

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 7/2021**

Medidas cautelares No. 211-20

**Juan Antonio Madrazo Luna, Marthadela Tamayo y Oswaldo Navarro Veloz respecto
de Cuba**

19 de enero de 2021

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 11 de marzo de 2020 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos,¹ instando a que requiera al Estado de Cuba (en adelante “el Estado o Cuba”), la protección de la vida e integridad personal de los defensores de derechos humanos Juan Antonio Madrazo Luna, Marthadela Tamayo y Oswaldo Navarro Veloz², integrantes del Comité Ciudadanos por la Integración Racial - CIR”, personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado del ejercicio de su labor como activistas. Según la solicitud recibida, los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de riesgo debido a amenazas, hostigamientos, vigilancias, persecuciones, detenciones y actos de violencia por parte de agentes estatales y terceros, presuntamente como resultado de su labor como defensores de derechos humanos en Cuba.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado y a los solicitantes el 7 de diciembre de 2020. A la fecha, no se ha recibido la respuesta del Estado. Por su parte, los solicitantes remitieron información adicional el 4 de mayo, 8 y 23 de junio, 9 de julio, 20 y 23 de noviembre y 15 de diciembre de 2020.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Juan Antonio Madrazo Luna, Marthadela Tamayo y Oswaldo Navarro Veloz se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Cuba que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del Juan Antonio Madrazo Luna, Marthadela Tamayo y Oswaldo Navarro Veloz. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos; b) adopte las medidas necesarias para que Juan Antonio Madrazo Luna, Marthadela Tamayo y Oswaldo Navarro Veloz puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia, intimidación, y hostigamientos en el ejercicio de sus labores. Lo anterior incluye la adopción de medidas para que pueda ejercer su libertad de expresión; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y, d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

¹ A solicitud de la organización, la Comisión omite el nombre de los solicitantes de las medidas cautelares.

² La solicitud fue presentada inicialmente a favor de varios colaboradores e integrantes de la organización Comité Ciudadanos por la Integración Racial (CIR), incluyendo a Neurelina Cardo Brito, Dunia Medina y su esposo Alejandro Uranga Hernández, Richard Zamora Brito, Luis Oleidy Machado Reinoso, sin embargo a lo largo del trámite la mayor y más detallada información se centró en los propuestos beneficiarios Madrazo Luna, Tamayo y Navarro Veloz.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

4. Los propuestos beneficiarios, integrantes del Comité Ciudadanos por la Integración Racial (CIR), organización que aboga por los derechos de los afrodescendientes y en contra de la discriminación racial, habrían sido objeto de detenciones por algunas horas, interrogatorios³ y advertencias de ser procesados por delitos contra el Estado. Los solicitantes indicaron que las acciones represivas y de hostigamiento del Estado buscan impedir la circulación, reunión y libre expresión de los miembros del CIR, utilizando la criminalización que los identifica como “traidores” u “oponentes”, poniéndolos en una situación de vulnerabilidad y riesgo, siendo amenazados e intimidados con procesos penales e impidiéndoles de manera repetitiva llevar a cabo eventos o presentar conciertos.

5. Dichas acciones especialmente estarían dirigidas en contra de Juan Tamayo, Marthadela Tamayo y Oswaldo Navarro Veloz, a quienes en varias ocasiones se les ha impedido salir del país, ejemplificando regularizaciones⁴ ocurridas en el 2018, 2019 y 2020⁵. Agregaron que, en las ocasiones en que los propuestos beneficiarios han salido del país, las autoridades cubanas *registran sus cosas y les confiscan su material de trabajo*, impidiendo el pleno desarrollo de su labor como defensores de derechos humanos, y qué incluso miembros de la sociedad civil extranjera que viajan a Cuba tendrían condicionado su ingreso a la isla, a que no haya comunicación con los propuestos beneficiarios. Asimismo, los solicitantes señalaron que las acciones adelantadas por oficiales del Estado en ocasiones les ha impedido a los propuestos beneficiarios, a través de arrestos domiciliarios de facto⁶, asistir a conferencias de prensa, actividades académicas o culturales.

6. De la misma forma, durante el 2020 otros miembros de la organización CIR han sido hostigados y detenidos por los agentes del Estado, quienes han aprovechado para enviar mensajes intimidantes a los propuestos beneficiarios⁷, dando como ejemplo que a Neurelina Cardo Brito se le pidieron que tomara distancia del CIR o de lo contrario se le iba a *poner difícil*, a Dunia Medina la amenazaron con procesarla bajo algún delito, a Jacquelin Madrazo le habrían informado que iban a enfrentar con más dureza al CIR y que era mejor que se alejara⁸, mientras que la vivienda de Oswaldo Navarro habría sido allanada pidiéndole a las personas allí reunidas que abandonaran la vivienda o serían detenidas, mientras que a otro de sus integrantes⁹ los agentes le habrían indicado que consideraban a la CIR un elemento contrarrevolucionario, y que, no iban permitir la difusión de mensajes de artistas en contra del gobierno.

³ A Juan Antonio Madrazo durante un interrogatorio un funcionario le habría dicho qué debía tener *mucho cuidado del trabajo que estaba realizando* ya que podría ser considerado *como delito contra el Estado*.

⁴ Estar regulado significa que una persona no puede salir del país sin contar con el permiso del gobierno, ya que se considera que dicha persona desarrolla una labor que es requerida en Cuba. Juan Tamayo habría sido regularizado en 22 ocasiones, mientras que Marthadela Tamayo en 9 oportunidades.

⁵ En 2020 Juan Tamayo habría sido además interrogado sobre la financiación de un foro y Marthadela Tamayo habría sido citada a una delegación policial y se le informó que no se le permitiría realizar actividades en el día internacional de la discriminación racial, siendo advertida que estaba bajo vigilancia, al igual que Juan Tamayo y Oswaldo Navarro.

⁶ Los arrestos domiciliarios de facto son descritos por los solicitantes como la permanencia de policías a las afueras de sus residencias.

⁷ El 19 de junio de 2020 Luis Oleidy Machado Reinoso fue interceptado por dos agentes de la seguridad del Estado, que lo condujeron a una Unidad policial, donde le preguntaron sobre sus vínculos con algunas personas, además de interrogarlo sobre el significado de la palabra CAPEL4 advirtiéndole que ellos tenían información de un curso que iban a realizar y asegurando que Marthadela estaba de por medio, igualmente habrían referido que *“aunque ellos hace mucho tiempo no lo molestaban podían empezar a “joderle, que podían meterlo en serios problemas y que lo habrían llevado allí para aclararle su situación. Además, el 21 de junio de 2020 un agente de la Seguridad del Estado, llegó a la vivienda de Dunia Medina Moreno y de su esposo Alejandro Uranga Hernández Piloto, ambos activistas del CIR, informándoles que estaban para luego trasladarlos a una Unidad Policial donde fueron interrogados y permanecieron por aproximadamente seis horas. El agente a cargo de interrogatorio les habría amenazado diciendo que “si no entendían, él les iba a hacer entender.” Además, les pidió que le dieran el mismo recado a Juan Antonio Madrazo especificándole que al CIR “no se le va a permitir nada.”*

⁸ El 4 de junio, Jackeline Madrazo recibió la visita de un agente del Estado quien le advirtió que “el Estado en su momento va a ajustar cuentas” por las provocaciones del CIR, y que se acabó la oposición porque se va a hacer cumplir las leyes, agregando que: *“vengo en son de conversar, porque la única que puede salvar a tu hermano eres tú. Ya con él ni con Marthadela ni con Oswaldo se puede conversar. Con ellos lo que viene es un proceso. Tengo las pruebas para procesarlos, porque reciben financiamiento y la actividad de oposición de ellos se les acabó ya”*.

⁹ Richard Zamora Brito había sido citado a una Unidad en Matanzas donde fue interrogado durante una hora por oficiales de seguridad del Estado acerca de su relación con el CIR, su participación con el proyecto cultural Diverso, sugiriéndole que se distanciara de Oswaldo Navarro.

7. El 4 de junio de 2020 Oswaldo Madrazo y Marthadela Tamayo, fueron requeridos a la salida de su residencia por la policía quienes les habrían señalado que debían acompañarlos a la Comisaria diciéndoles “te montas porque ustedes son caso de la Sección 21”¹⁰. Allí habrían permanecido por varias horas, siendo interrogados por el Mayor “Alejandro” que habría dicho que el racismo no existe, es un discurso del imperio, una amenaza a la unidad nacional y que esto no es Estados Unidos. Respecto de la carrera artística de Oswaldo le habría manifestado que *“no cogería un micrófono ni en el patio de su casa”*, mientras que a Marthadela le habría indicado que no cederían ante la presión de la sociedad civil en el tema de protección a las mujeres, y que no se metiera en el tema LGBTI por cuanto ya existiría un centro especializado. Adicionalmente, el funcionario del Estado señaló que ninguna de las actividades del CIR financiadas por el exterior se llevarían a cabo porque *“ellos van a estar como una piedra en el zapato”*. A los propuestos beneficiarios se les habría impuesto una multa de 30 pesos acusándolos de desobediencia civil¹¹ y les manifestó que *“él no se había retirado de la escena, que estaba al tanto de todo y que, aunque el país se encuentre con medidas sanitarias por el COVID-19, el venía con más fuerza.”* Finalmente, les advirtió que la próxima vez les iniciarían un proceso por desobediencia en el cual tendrían que ir a firmar todos los meses en la delegación policial.

8. El 29 de julio de 2020, Juan Antonio Madrazo Luna fue detenido fuera de su casa, sin que existiera razón para la detención, siendo trasladado a una unidad policial, donde pasó la noche. Al día siguiente, fue interrogado por un agente estatal que aconsejó al propuesto beneficiario que no podría salir de su casa ese día porque no le dejarían protestar y ser parte de la “rebelión” que habían planeado las organizaciones de la sociedad civil. Le advirtió que cualquiera que protestara el 30 de julio de 2020, sería detenido por propagar la epidemia. Luego, Juan Antonio fue escoltado a su casa por dos policías y se le indicó que estarían vigilando su casa y que, si desobedecía, sería procesado penalmente.

9. El 12 de noviembre de 2020 dos agentes del Estado ingresaron a la vivienda de Juan Antonio Madrazo y realizaron un registro, exhibiendo una orden de la Fiscalía y decomisaron algunos bienes que el señor Madrazo Luna utiliza en su trabajo como defensor de derechos humanos, como 2 laptops, cinco cámaras de video, 3 discos duros, un proyector, documentos y dinero en efectivo de la organización, entre otros, luego de lo cual fue privado de la libertad, lo mantuvieron en una patrulla *“dándole vueltas por varios municipios”*, luego fue trasladado a una celda y posteriormente interrogado por un agente que le indicó que era el encargado de darle seguimiento a las actividades del CIR, informándole que ese mismo día habían detenido a Esber Rafael Ramirez Argota, a quien calificó como *“delincuente y problemático”*, anunciando que la próxima sería Marthadela Tamayo por estar suministrando información falsa sobre género. Además, el agente del Estado señaló que procesaría al señor Madrazo por tener relación con entidades extranjeras¹² pues estarían intentado *“subvertir el orden del país”*, indicándole que debería estar agradecido con la revolución pues antes *“los negros”* no podían vivir en la zona donde él reside actualmente, sugiriéndole que *“deje de meterse en los asuntos que son del gobierno, como el tema de la lucha contra el racismo”*. Finalmente, el agente mencionó que su finalidad es *“bajar a cero la contrarrevolución”* para lo cual tiene pendiente *“desmantelar”* al Movimiento San Isidro y al CIR y enfrentarlos *“todo el tiempo, incluso en redes sociales”*. El 19 de noviembre de 2020 la señora Tamayo y el señor Navarro fueron detenidos, interrogados y advertidos respecto de que *“dejaran de meterse en temas que nos les interesa y de ridiculizar al presidente”*, luego de que el CIR publicara en sus redes sociales algunos videos de sus activistas haciendo un llamado a la población y al gobierno para poner fin al racismo en Cuba.

10. El 20 de noviembre de 2020 los solicitantes pidieron incluir como propuesto beneficiario al señor

¹⁰ Diario de Cuba, *La Seguridad del Estado arresta y multa a Marthadela Tamayo y Oswaldo Navarro* (2020). Disponible en: https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1591313751_22789.html

¹¹ Marthadela Tamayo y Oswaldo Madrazo no se habrían presentado a dos citaciones en el mes de 2020, indicando que la primera no fue entregada a tiempo y no constaba una indicación clara a dónde acudir, mientras que la segunda se realizó en época del COVID-19, cuando las personas estaban advertidas de permanecer en casa para evitar la propagación de la pandemia.

¹² Se le mencionaron la NED (National Endowment for Democracy – Fundación Nacional para la Democracia, Raza e Igualdad y el NDI (National Democratic Institute – Instituto Nacional Demócrata).

Esber Rafael Ramírez Argota¹³, colaborador del CIR y activista del partido Cuba Independiente y Democrática, señalando que había sido detenido el 12 de noviembre de 2020 por un agente de seguridad, quien le advirtió que de seguir con sus labores de “oposición” con el CIR le iniciarían un proceso por “usurpación de funciones públicas”. Además, antes de liberarlo, le pidieron que le enviara saludos a la Sra. Marthadela Tamayo y al Sr. Juan Antonio Madrazo Luna.

11. El 22 de noviembre de 2020 durante una manifestación pública Oswaldo Navarro, Juan Madrazo y Marthadela Tamayo fueron agredidos por turbas progobierno, acorralados y detenidos por oficiales de la seguridad del Estado. Madrazo fue violentamente esposado y maltratado en medio del tumulto. Los agentes le recordaron en voz alta que es un “*malagradecido con la Revolución, un mercenario y un vende patria*”. A la señora Tamayo González le dieron golpes en la cara, en la nariz y le halaron fuertemente el cabello, luego fue trasladada a una unidad policial en donde permaneció detenida varias horas. Al propuesto beneficiario Navarro Veloz lo golpearon en el ojo, la espalda y los brazos. A los propuestos beneficiarios además de las agresiones físicas les habrían insultado diciéndoles “*negro de mierda, este cuerpo te ha dado la revolución. Viva Fidel*”, gritándoles varias veces “*váyanse de Cuba*”.¹⁴

12. El mismo día se habrían presentado otros incidentes en otras provincias, entre ellos la detención de varios activistas¹⁵, mientras que Juan Antonio Madrazo Luna y Osvaldo Navarro Veloz fueron trasladados a unidades policiales, permanecieron incomunicados por aproximadamente 40 minutos y luego fueron interrogados. El oficial a cargo del interrogatorio de Juan Madrazo le advirtió que ellos “*van a desmontar el circo de San Isidro*” y lo amenazó para que frenara su activismo con el CIR, indicando que el CIR “*ha dejado de ser parte de la academia para convertirse en un grupo que lidera acciones de desobediencia*” y que por ello “*no les van a quitar el pie*”. Mientras que a Navarro le indicó que ellos conocen que el CIR está financiado por organizaciones extranjeras y “*terroristas*”¹⁶.

13. El 10 de diciembre de 2020, la sede del CIR y también domicilio de Juan Antonio Madrazo Luna amanecieron sitiados por agentes de Seguridad del Estado y de un destacamento conocido como “*Avispas Negras*”, impidiéndosele la movilidad del propuesto beneficiario, situación que se prolongó hasta el día siguiente. El mismo día, Marthadela Tamayo y Oswaldo Navarro también fueron advertidos por un agente del Estado que tenían prohibido abandonar su residencia, la que permaneció vigilada durante todo el día.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

14. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

15. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica

¹³ Como parte del CIR el señor Ramírez apoya en tareas de observación y documentación de casos de violaciones de derechos humanos en Antilla, provincia de Holguín.

¹⁴ . Una corresponsal de un medio de prensa extranjero intentó registrar los hechos, y fue agredida por la “*turba*”, pero los oficiales habrían indicado que “*a ella no la golpeen porque la va a atender el Minrex. Si la quieren escuchar, escúpanla, pero no la toquen*”

¹⁵ Esber Rafael Ramírez Argota, Leticia Ramos Herrería y Marisol Fernández Socorro (Damas de Blanco), Iván Hernández Carrillo, Lázaro Díaz Sánchez, Carlos Olivera Martínez y Francisco Rangel Manzano.

¹⁶ El mismo agente agregó que “*ustedes no terminan de aprender, ya vieron lo que sucedió en la sede del CIR, ya los detuvimos, pero ustedes insisten. Entiendan que el CIR no va a realizar nada más*”.

mientras está siendo considerada por la CIDH. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

16. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia¹⁷.

17. La Comisión considera pertinente aclarar que, en el presente procedimiento, no le corresponde determinar si se han producido violaciones a los derechos de los propuestos beneficiarios. Tampoco, le corresponde por su propio mandato pronunciarse sobre la atribución de responsabilidades penales o de otra índole respecto de las personas involucradas en el presente asunto. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los requisitos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo que serían propias del sistema de peticiones y casos. Adicionalmente, y a pesar de que la solicitud incluía a varios colaboradores y miembros del CIR, la Comisión advierte que el análisis se concentrará en los propuestos beneficiarios Juan Antonio Madrazo Luna, Marthadela Tamayo y Oswaldo Navarro, sobre los que se aportó mayor y más detallada información.

18. En lo que se refiere al requisito de gravedad, la Comisión toma en cuenta que la situación de los propuestos beneficiarios se encuadra en un contexto de intimidación, persecución y hostigamiento hacia personas defensoras de derechos humanos que piensen o se expresen de manera contraria al régimen actual de Cuba¹⁸. Esto, en tanto los propuestos beneficiarios realizan actividades de promoción de los derechos humanos y participan en eventos públicos denunciando actos de represión estatales, en clara oposición a las exigencias de agentes estatales que los han intimidado para que abandonen dichas actividades so pena de exponerse a investigaciones penales. Al respecto, la Comisión resalta que esta es una práctica extendida en Cuba y se mantiene desde hace varias décadas, además que la criminalización en estos casos no solo constituye una limitación directa a la libertad de expresión, sino que también puede considerarse como un método indirecto por su efecto inhibitorio del libre flujo de ideas sobre asuntos de interés público¹⁹.

19. La Comisión advierte que la importancia de la labor desarrollada por los propuestos beneficiarios y su visibilidad en el contexto actual de Cuba, se evidencia en que las autoridades de seguridad del Estado, de manera reiterada y constante, han detenido e interrogado a los propuestos beneficiarios, amenazándolos con iniciarles procesos penales, no permitiéndoles participar en actividades propias de

¹⁷ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

¹⁸ CIDH, Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Cuba, 2018, párrafo 126. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf>

¹⁹ Comunicado de prensa No. 55/20. “La CIDH y su Relatoría Especial manifiesta grave preocupación por la escalada de criminalización y acoso de activistas, artistas y periodistas independientes en Cuba”, 23 de noviembre de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1191&IID=2>

su rol como defensores, además de acusárseles de “mercenarios, contrarrevolucionarios, hacer parte o recibir financiamiento de la oposición” entre otras acusaciones que criminalizan sus acciones. Dicha situación de hostigamiento permanente también ha afectado a otros miembros de la organización CRI y familiares, incluso a alguno de ellos se les ha prohibido que continúen en contacto con los beneficiarios (vid. *supra* párr. 6).

20. Adicionalmente, la Comisión observa que los propuestos beneficiarios han soportado el constante asedio, vigilancia y allanamiento a sus residencias, hostigamiento estatal que además ha ido aumentando, sumándose a citaciones e interrogatorios y un reciente ataque directo en el que los propuestos beneficiarios fueron golpeados e insultados por “turbas progobierno”, mientras que agentes del Estado los habrían hecho objeto de malos tratos, al tiempo de nuevamente detenerlos, interrogarlos y amenazarlos²⁰ (vid. *supra* párr. 11).

21. En atención a la situación anteriormente analizada, la Comisión lamenta la falta de respuesta de parte del Estado, tras haberle solicitado sus observaciones a la presente solicitud. Si bien lo anterior no resulta suficiente per se para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, sí le impide a la Comisión obtener información de su parte sobre la situación de los propuestos beneficiarios. Dada la falta de respuesta del Estado, la Comisión no cuenta con elementos que le permitan desvirtuar los alegatos de los solicitantes o identificar información sobre medidas efectivamente adoptadas por el Estado para mitigar la alegada situación de riesgo de los propuestos beneficiarios. Por otra parte, si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes estatales, al momento de valorar la presente solicitud sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado, conforme a las alegaciones presentadas, pues ello pondría a los propuestos beneficiarios en una situación de vulnerabilidad.

22. En estas circunstancias, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable y en el contexto que atraviesa el Estado de Cuba, se encuentra suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de Juan Antonio Madrazo Luna, Mathadela Tamayo y Oswaldo Navarro Veloz se encuentran en una situación de grave riesgo. Asimismo, teniendo en cuenta los alegatos según los cuales tales amenazas estarían relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión, la Comisión considera que dicha situación en un contexto como el que atraviesa el Estado es susceptible de repercutir en el derecho de la sociedad de Cuba a estar informada, lo cual resulta esencial para la vigencia de un Estado democrático. Especial énfasis debe hacerse en lo atinente a la incautación de los elementos de trabajo e información de Juan Antonio Madrazo o el hecho de que se les impida constantemente a los propuestos beneficiarios asistir o participar en eventos en los que se promueven los derechos humanos, evidenciándose la existencia de un contexto hostil en el que participan agentes del Estado, quienes continuamente hostigan e impide ejercer la libertad de expresión a los propuestos beneficiarios.

23. Asimismo, cabe recordar que la Comisión toma en cuenta para evaluar el contexto de la situación de riesgo la información que se allega a través de los mecanismos de monitoreo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, incluyendo visitas *in loco*, casos, resoluciones, informes de país y temáticos, entre otros. Estas fuentes ayudan a informar sobre la posible situación de animadversión y peligro en la que se encuentran los periodistas en los diferentes países de la región.

24. Además, la Comisión ha indicado que “cuando el artículo IV de la Declaración proclama que ‘toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento’ a través de cualquier medio, está señalando que la expresión y la difusión del pensamiento son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y

²⁰ CIDH, Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos, 2017, párrafo. 43. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Proteccion-Personas-Defensoras.pdf>

en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente”²¹. En efecto, de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia del sistema interamericano, la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, que deben ser garantizadas plenamente en forma simultánea para dar efectividad al derecho a la libertad de expresión²². La libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y difundir informaciones de toda índole; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno²³.

25. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, atendiendo a las reiteradas amenazas de ser objetos de procesamiento penal y a las recientes agresiones físicas que han sufrido los propuestos beneficiarios; de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

26. En ese mismo sentido, como ya se señaló arriba, la Comisión no cuenta con información concreta proporcionada por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la alegada situación de riesgo. Tampoco, se cuenta con información que permita indicar que la situación alegada ha sido debidamente mitigada o ha desaparecido.

27. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación de los derechos a la vida e integridad personal constituye una máxima situación de irreparabilidad. La Comisión resalta su preocupación en vista de que la situación de riesgo descrita tendría por objeto intimidar y con ello, silenciar a los propuestos beneficiarios, afectando el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, así como sus actividades como defensores, lo cual conllevaría a su vez un efecto amedrentador para que otras personas defensoras de derechos humanos pudieran expresarse libremente en el actual contexto del país.

28. Por último, la Comisión desea reiterar la importancia de la labor de las y los defensores de derechos humanos en la región, haciendo especial énfasis en que los actos de violencia, criminalización y otros ataques contra ellos no solo afectan a las garantías propias de todo ser humano, sino que atentan contra el papel fundamental que juegan las personas defensoras en la sociedad y suman en la indefensión a todas aquellas personas para quienes trabajan²⁴.

IV. BENEFICIARIOS

29. La Comisión declara como beneficiarios de esta medida cautelar a Juan Antonio Madrazo Luna, Marthadela Tamayo y Oswaldo Navarro Veloz, identificados en el marco del presente procedimiento.

V. DECISIÓN

30. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión

²¹ CIDH. Informe Nº 67/06. Caso 12.476. Oscar Elías Biscet y Otros (Cuba). 21 de octubre de 2006. Párr. 198.

²² Corte IDH. Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Párr. 67; y Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Párr. 135.

²³ Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 CADH). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Párr. 30; y Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Párr. 136.

²⁴ CIDH. Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17. 29 de diciembre de 2017. Párr. 8; CIDH. Situación de Derechos Humanos en Cuba. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 de febrero de 2020. Párr. 172.

solicita al Estado de Cuba que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del Juan Antonio Madrazo Luna, Marthadela Tamayo y Oswaldo Navarro Veloz. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos;
- b) adopte las medidas necesarias para que Juan Antonio Madrazo Luna, Marthadela Tamayo y Oswaldo Navarro Veloz puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia, intimidación, y hostigamientos en el ejercicio de sus labores. Lo anterior incluye la adopción de medidas para que pueda ejercer su libertad de expresión;
- c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

31. La Comisión también solicita al Gobierno de Cuba tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

32. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25.8 del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

33. La Comisión requiere a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Cuba y a los solicitantes.

34. Aprobado el 19 de enero de 2021 por: Joel Hernández García, Presidente; Antonia Urrejola Noguera, Primera Vice-presidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vice-presidenta; Margarete May Macaulay; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Edgar Stuardo Ralón Orellana, y Julissa Mantilla Falcón, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Interina